Agrobanco
Servicios Financieros para el Perú Rural

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO AGROPECUARIO – AGROBANCO Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que se celebrará entre La Municipalidad Distrital de Mejía, en adelante LA INSTITUCIÓN, cuya identificación y generales de ley se señalan en la décima cláusula undécima - ANEXO 1, en adelante ANEXO 1, a favor del BANCO AGROPECUARIO – AGROBANCO, identificado con RUC N° 20504565794 y domicilio en Av. República de Panamá N° 3629, Distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por los funcionarios detallados en la Cláusula undécima, en adelante AGROBANCO, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

AGROBANCO es una entidad financiera del Estado Peruano, de Derecho Privado, creada por la Ley N° 27603, que se rige por su Estatuto, la Ley Nº 29064 –Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario-, la Ley General de Sociedades y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702. Además, cuenta con autorización para actuar como banca de segundo piso mediante el oficio SBS N° 12957-02 del 28 de junio de 2002, y autorización de funcionamiento mediante Resolución SBS N° 1226-2002 del 29 de noviembre de 2002, expedidos por la Superintendencia de Banca y Seguros; encontrándose facultado a celebrar el presente Convenio.

Municipalidad Distrital de Mejía ALCALDIA

LA INSTITUCIÓN es una persona jurídica de Derecho Público que según la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de la Municipalidades, es una entidad de la organización territorial del Estado. Los Gobiernos Locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con la personería jurídica del Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivos ámbitos.

Al presente le será de aplicación las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley Nº 27444-, sobre colaboración entre instituciones del Sector Publico, y el Código Civil, en los que fuera aplicable.

SEGUNDO: BASE LEGAL

El presente Convenio se celebra bajo el marco de las siguientes disposiciones legales:

AGROBANCO Karen Castañeda Pastor V°B° Asistente Legal

- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.
- Ley N° 27603 - Ley de Creación del Banco Agropecuario y sus modificaciones.
- Ley N° 29064 – Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO y sus modificaciones.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.

TERCERO: OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objetivo establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre LA INSTITUCIÓN y AGROBANCO, con el propósito de brindar facilidades operacionales para que AGROBANCO pueda ofrecer y otorgar sus servicios financieros a los pobladores del ámbito de acción indicados en el ANEXO 1, que realizan actividades agropecuarias, en adelante Productores, principalmente a efectos de organizarlos en Cadenas Productivas, con el objeto que sean beneficiarios de créditos por parte de AGROBANCO.

Los Objetivos principales son:

2.1 Promocionar y consolidación de cadenas productivas y proyectos orientados al desarrollo del sector agropecuario, contribuyendo al fortalecimiento organizacional, técnico y de gestión de los productores, técnicos y profesionales agropecuarios.

2.2 La evaluación de proyectos especiales y financiamiento de los productores organizados preferentemente en cadenas productivas.

2.3 Facilitar la implementación en forma conjunta de programas de enseñanza, de asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología, que permita mejorar los conocimientos y habilidades de los productores, técnicos y profesionales del sector agropecuario.

CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA INSTITUCIÓN

- Facilitar la base de datos de la población del ámbito de acción, bajo el modelo de información que se indica en el ANEXO 1, que permita a AGROBANCO identificar plenamente al sujeto de crédito.
- Ser un canal de comunicación y de convocatoria de AGROBANCO con las asociaciones, cooperativas y comunidades de productores agropecuarios de la zona, con la finalidad de realizar la difusión de información y convocatoria entre los miembros de dichas organizaciones.
- Proporcionar sus espacios físicos, siempre y cuando exista disponibilidad de los

Municipalidad Distrital de Mala ALCALDIA

AGROBANCO Karen Castañeda Pastor Asistente Legal

locales municipales, con la finalidad que AGROBANCO facilite con terceros las actividades de Asistencia Técnica y Capacitación, o para el dictado de otros cursos que se desarrollen el marco del presente convenio.

AGROBANCO

- Implementar el canal de atención mediante Ejecutivos de Profundización Financiera, quienes coordinarán con el personal designado por LA INSTITUCIÓN la recopilación de información y documentación, evaluación y pre-calificación de los productores para el financiamiento solicitado.
- Recibir de LA INSTITUCIÓN la base de datos de los productores del ámbito de acción indicados en el ANEXO 1.
- Evaluar y pre-calificar a cada uno de los productores presentados en la base de datos por LA INSTITUCIÓN, de acuerdo con sus políticas de créditos y riesgos.
- Otorgar el financiamiento de los productores pre-calificados, siempre y cuando cumplan con las condiciones aprobadas.
- Facilitar la ejecución de eventos de asistencia técnica y capacitación, dirigidos a los productores del ámbito de acción indicados en el ANEXO 1, en temas agropecuarios y de tecnología, con el fin de incentivar a la actividad agropecuaria rentable
- Promover la difusión de información técnica mediante publicaciones, boletines, revistas agropecuarias y programas radiales y/o televisivos entre los miembros de las distintas organizaciones de productores agropecuarios.
- Impulsar la promoción de la conformación de cadenas productivas, que permita a los productores mejorar su competitividad y el incremento sostenido de la producción.
- Establecerá un portafolio de productos financieros en forma adicional, dirigidos a las particulares características del ámbito de acción de LA INSTITUCIÓN.

La celebración de este Convenio no implica, en modo alguno, la creación de vínculo laboral entre los trabajadores de cada una de las partes, frente a la otra, pues queda establecido que no existirá ningún tipo de dependencia laboral o subordinación entre ellos.

Sobre la base del presente Convenio, se autoriza expresamente a los representantes de LA INSTITUCIÓN como de AGROBANCO indicados en el ANEXO 1 del presente documento, a suscribir convenios específicos, adendas, comunicaciones y otros, para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente convenio. La autorización dada por AGROBANCO a favor de las personas detalladas será ejercida de manera individual.

QUINTO: RESPONSABILIDADES

La Institución no es responsable del incumplimiento que se pueda generar por los créditos

otorgados por AGROBANCO.

SEXTO: RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes, para lo cual se firmará la adenda respectiva, o por decisión unilateral de una de ellas, bastando para esto último que se remita una comunicación a la otra parte en forma escrita y con una anticipación no menor de veinte (20) días calendarios. Para cualquier tipo de resolución, ambas entidades se comprometen a culminar los Convenios de cooperación aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio.

El incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de las obligaciones establecidas en este contrato, darán lugar a su inmediato requerimiento, para lo cual la parte que se perjudique deberá solicitar notarialmente su cumplimiento en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse el contrato: Vencido el plazo sin que se hayan cumplido con los requerimientos, el presente convenio se entenderá resuelto de manera automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

SETIMO: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados desde la fecha de suscripción del presente.

Cualquiera de las partes podrá optar por la no renovación del mismo, para lo cual bastará el envío de una comunicación escrita a su contraparte, informando de su decisión con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de vencimiento del Convenio.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente convenio, y en especial aquella vinculada con los clientes/prestatarios de AGROBANCO, su mecanismo de negocio y operativa. Será exclusiva responsabilidad de la parte que no observe esta cláusula cualquier uso o abuso indebido de tal información. Ambas partes usarán la Información Confidencial que obtenga en virtud de este convenio única y exclusivamente para los fines de la ejecución de EL CONVENIO.

Las partes mantendrán toda la información proporcionada en virtud de este convenio en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos. Para estos efectos, las partes no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni pondrá a disposición de otro modo la Información Confidencial, total o parcialmente, a terceros de modo alguno, ya sea directa o indirectamente, y tomará todas las medidas que sean razonablemente necesarias o

adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

Ambas partes declaran que hará extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios, empleados, servidores, red de distribuidores y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente contrato.

Cada una de las partes del presente convenio se compromete a indemnizar con respecto a todas las pérdidas, responsabilidad, daños y costos y gastos razonables (incluyendo gastos legales) que su contraparte pueda incurrir o mantener como resultado del incumplimiento de este Acuerdo, salvo que dicho incumplimiento se deba a mandato judicial o de la autoridad administrativa regulatoria.

La presente cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente del motivo de su finalización"

NOVENO: DOMICILIO

Las partes señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en el ANEXO 1 del presente convenio, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente convenio, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, se solucionará, en lo posible, mediante trato directo y de acuerdo a los principios de la buena fe y común intención de las partes; asimismo, de mantenerse la controversia, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje. Dicho arbitraje será conducido por árbitro único y según los reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será realizado en la ciudad de Lima. El laudo será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes; atendiendo a la complejidad de la controversia, podrá optarse por realizar el arbitraje ante órgano colegiado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter la materia controvertida a Conciliación, debiendo elegir siempre una institución de reconocido prestigio.

Agrobanco
Servicios Financieros para el Perú Rural

DÉCIMO PRIMERO: ANEXO 1

A. DATOS DE LA INSTITUCIÓN

Razón Social / Denominación	Municipalidad Distrital de Mejía
Nro. RUC	20198022480
Domicilio	Av. Tambo Nº 505 (Costado Salón Parroquial)
Distrito	Mejía
Provincia	Islay.
Departamento	Arequipa.

Municipalidad Distrital de Mejía
ALCALDIA

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN

Nombre del Representante	Juana Rosa Arenas Aspilcueta De Meza
DNI del representante	30850035
Nro. Acuerdo de Concejo que faculta al Representante	ACUEROD DE CONCEJO Nº 025 – 2015-MDM
Fecha del Acuerdo	15 de Junio del 2015

AMBITO DE ACCIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Distrito	Mejía
Provincia	Islay.
Departamento	Arequipa.

DURACIÓN DEL CONVENIO

Plazo de Vigencia	02 años

Agrobanco
Servicios Financieros para el Perú Rural

B. REPRESENTANTES DE AGROBANCO

Nombre:	Walther Hernán Reátegui Vela
DNI:	15612163

Nombre:	Carlos Alberto Ginocchio Celi
DNI:	07850564

LIMA, 17 de Mayo de 2015.

AGROBANCO
BANCO AGROPECUARIO
WALTHER REÁTEGUI VELA
Gerente General

Municipalidad Distrital de Mejía
ALCALDIA

Municipalidad Distrital de Mejía
Juana Rosa Arenas Aspilcueta de Meza
ALCALDESA

AGROBANCO
BANCO AGROPECUARIO
CARLOS ALBERTO GINOCCHIO CELI
Gerente de Desarrollo